



Notaría del Cantón  
Pedro Moncayo



Tabacundo - Ecuador

Escritura Número: Mil novecientos ochenta y siete (1987)

**CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA LIMITADA**

**DENOMINACIÓN: INNOVATIVE BUSINESS SOLUTIONS CORAL CIA.  
LTDA.**

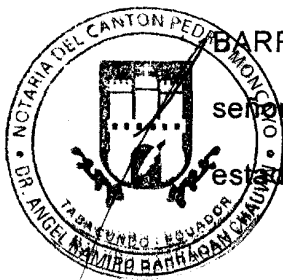
**OTORGADA: JOSÉ LUIS CORAL MOLINA Y RAMIRO GIOVANNY  
CORAL DEL HIERRO.**

**CAPITAL SOCIAL: USD. 400,00**

**DI: 6 COPIAS**

**G.C.H.**

En la ciudad de Tabacundo, Cabecera de Cantón Pedro Moncayo,  
provincia de Pichincha, República del Ecuador hoy día, ONCE DE MAYO  
DEL AÑO DOS MIL NUEVE; ante mí, doctor ÁNGEL RAMIRO  
BARRAGÁN CHAUVIN, Notario Público de este Cantón, comparecen los  
señores: JOSÉ LUIS CORAL MOLINA, de nacionalidad ecuatoriana, de  
estado civil soltero; RAMIRO GIOVANNY CORAL DEL HIERRO, de



nacionalidad ecuatoriano, de estado civil casado, con Disolución de la Sociedad Conyugal, según partida de matrimonio marginada que se adjunta como habilitante, por sus propios y personales derechos y exhiben sus documentos de identidad cuyas copias fotostáticas, debidamente certificadas por mí, adjunto a la presente escritura como habilitantes. Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Quito, ocasionalmente y en tránsito por este Cantón, capaces para contratar y poder obligarse, a quienes de conocerlos doy fe; bien instruidos por mí el Notario en el objeto y resultados de esta escritura pública, a la que proceden libre y voluntariamente de conformidad con la minuta que me presentan para que eleve a escritura pública, cuyo tenor literal es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de las

escrituras públicas a su cargo, díguese incorporar la presente escritura de constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada de conformidad con las siguientes cláusulas: **P R I M E R A.-**

**C O M P A R E C I E N T E S:** Comparecen a la celebración de esta escritura el señor JOSÉ LUIS CORAL MOLINA, de nacionalidad ecuatoriano de estado civil soltero; y el Señor RAMIRO GIOVANNY CORAL DEL HIERRO, de nacionalidad ecuatoriano, de estado civil casado, con Disolución de la Sociedad Conyugal, según partida de matrimonio marginada, que se adjunta como documento habilitante; Los comparecientes son domiciliados en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, comparecen por sus propios y personales derechos, y son hábiles cual en derecho se requiere para realizar esta clase de actos o contratos, los mismos que manifiestan su voluntad de constituir una Compañía Limitada, la cual se regirá por las cláusulas contractuales que constan a continuación, por la Ley de



Notaría del Cantón  
Pedro Moncayo



Tabacundo - Ecuador

Compañías y por las demás leyes pertinentes de la República del Ecuador. **SEGUNDA.- ESTATUTOS DE LA**

**COMPañÍA.- CAPÍTULO PRIMERO.-** Denominación, Nacionalidad, Domicilio, Objeto y Duración. **ARTÍCULO UNO.- DENOMINACIÓN:** La

compañía que se constituye por el presente contrato se dominará **INNOVATIVE BUSINESS SOLUTIONS CORAL CIA. LTDA. ARTÍCULO**

**DOS.- DOMICILIO:** La sociedad tendrá su domicilio principal en la ciudad de Quito, Cantón Quito, Provincia de Píchincha, pudiendo establecer

sucursales, agencias o mandatarios en otras ciudades del país o del extranjero. Podrá asimismo trasladar el domicilio social a otra ciudad del

país cumpliendo lo que dispone la ley para el caso. **ARTÍCULO TRES.- OBJETO:** La compañía tendrá como objeto social, el desarrollo de

software; instalación, mantenimiento, diseño de redes y telecomunicaciones, diseño, estructura, configuración y mantenimiento de

servidores informáticos; Análisis, diseños e implementación de bases de datos de sistemas informáticos; Asesoramiento, consultorías en el campo

informático; Podrá comprar y vender productos derivados del objeto social; Todo tipo de transacciones mercantiles dentro del territorio

ecuatoriano y fuera de él; También podrá dedicarse a la importación y exportación de estos productos; También podrá dedicarse a la

industrialización así como la transformación de productos; Podrá prestar servicios de asesoramiento técnico en esta especialidad y realizar análisis

técnicos. También tendrá por objeto dedicarse a la actividad mercantil en general como comisionista, intermediaria, mandataria, agente y

representante de personas naturales o jurídicas. Asimismo, la compañía se dedicará a la representación de productos, marcas o patentes de

empresas, nacionales o extranjeras, relacionadas a su objeto social. La



compañía en general podrá realizar todo cuanto acto o contrato, civil o mercantil, sea necesario para el cumplimiento de su objetivo. Podrá asimismo efectuar inversiones en la compra de bienes muebles e inmuebles y equipos necesarios para su funcionamiento. Podrá celebrar contratos de financiamiento, asociación, cuentas en participación o consorcio de actividades con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras para la realización de una determinada actividad dentro de su objeto social. La Compañía podrá dedicarse a negocios de bienes raíces y el asesoramiento legal para dichos fines. La compañía podrá adquirir, participaciones o derechos de compañías existentes y podrá intervenir en la formación, asociación o fusión de ésta en otras empresas relacionadas con su objeto social. Podrá actuar como mandataria de personas naturales o jurídicas a través de su representante legal. La compañía en general podrá realizar todo cuanto acto o contrato, civil o mercantil, dentro y fuera del territorio nacional, sea necesario para el cumplimiento de su objetivo.

**ARTÍCULO CUARTO.- PLAZO:** El plazo de duración de la compañía será de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción del contrato social en el Registro Mercantil, plazo que en todo caso podrá ser restringido o ampliado por la Junta General de Socios siguiendo el procedimiento que señala la Ley.

## **C A P Í T U L O S E G U N D O.- CAPITAL, PARTICIPACIONES.-**

**ARTÍCULO QUINTO.- DEL CAPITAL:** El capital suscrito de la compañía es de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD. 400,00), dividido en cuatrocientas (400) participaciones de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD 1,00)

cada una. **ARTÍCULO SEXTO.- PARTICIPACIONES:** Las participaciones serán, iguales, acumulativas e indivisibles y deberán ser autorizados por



Notaría del Cantón  
Pedro Moncayo



Tabacundo - Ecuador

las firmas del Gerente General y del Presidente. Una vez que la compañía entregue a cada socio un certificado de aportación en el que constará, necesariamente, su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le correspondan. **ARTÍCULO**

**SÉPTIMO.- DERECHOS:** Las participaciones dan derecho a voto en las Juntas Generales de socios. Para tomar parte en las Juntas es necesario que el socio conste como tal en el Libro de socios y participaciones.

**ARTÍCULO OCTAVO.- TRASPASO DE PARTICIPACIONES:** En lo relativo al traspaso de participaciones, se aprobará de cualquiera de los socios siempre que Junta general y por unanimidad los socios consientan el traspaso. **ARTÍCULO NOVENO.- INSCRIPCIÓN:** Ningún traspaso de dominio de las participaciones surtirá efecto sino desde su inscripción en el libro de socios y participaciones de la compañía, de conformidad con lo que dispone la Ley de Compañías. **CAPÍTULO TERCERO.- DE**

**LA ADMINISTRACIÓN Y DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL.-**

**ARTÍCULO DÉCIMO.- ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y**

**GOBIERNO DE LA COMPAÑÍA:** La compañía será gobernada por la Junta General de Socios y estará administrada por el Presidente y el Gerente General. **ARTÍCULO ONCE.- DE LA JUNTA GENERAL DE**

**SOCIOS:** La Junta General, formada por los socios legalmente convocados y reunidos en sesión, sea personalmente o representados con poder especial o general, por escrito, es el órgano supremo de la compañía. El Quórum de instalación de la Junta General se considerará válidamente constituido para deliberar, en primera convocatoria si los

concurrentes a ella representan más de la mitad del capital social. La Junta General se reunirá, en segunda convocatoria, con el número de los socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria.



La junta General tiene facultad para resolver los asuntos concernientes a los negocios sociales y para dictar regulaciones referentes a la compañía, de acuerdo con la Ley y estos estatutos. Sus decisiones son obligatorias para todos los socios, aun para aquellos que hubieren votado en contra, se hubieren abstenido o hubieren votado en blanco o estuvieren ausentes de la respectiva junta. Las juntas Generales de Socios pueden ser ordinarias o extraordinarias. También puede reunirse la Junta General de manera universal sin convocatoria para tratar cualquier asunto dentro del territorio nacional. **ARTICULO DOCE.- ATRIBUCIONES DE LA**

**JUNTA GENERAL:** La Junta General de Socios, además de las ~~atribuciones~~ señaladas en estos estatutos y en la Ley, tendrá las siguientes facultades: UNO (1). Nombrar y remover al Presidente y al Gerente General, y fijar sus honorarios. DOS (2). Elegir un comisario principal y un suplente, que podrá o no ser socio de la compañía, y fijar su honorario. TRES (3). Deliberar y resolver sobre el informe del Comisario. CINCO (5). Deliberar y resolver sobre el balance anual. SEIS (6). Remover al Presidente o al Gerente General, por causas legales. La Junta no está obligada a expresar las razones que la decidieron a efectuar la remoción de uno o más de los mencionados funcionarios de la compañía. SIETE (7). Deliberar y resolver sobre las proposiciones que hagan el Presidente o el Gerente General y las que, estando comprendidas entre los asuntos incluidos en la convocatoria, y las que presenten los socios. OCHO (8). Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y sobre el pago de dividendos, y la constitución de reservas especiales o facultativas. NUEVE (9). Acordar todas las modificaciones del contrato social. DIEZ (10). Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación de la compañía. ONCE



Notaría del Cantón  
Pedro Moncayo

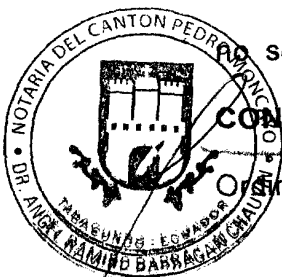


Tabacundo - Ecuador

(11). Fijar, si fuere el caso, la caución que debe rendir el Gerente General o el Presidente. DOCE (12). Autorizar al Presidente o al Gerente General el otorgamiento de poderes generales. TRECE (13). Interpretar los presentes estatutos, interpretación que será obligatoria. CATORCE (14). Nombrar al auditor interno, de ser el caso, y fijar su honorario. **ARTÍCULO TRECE.- JUNTA GENERAL ORDINARIA:** Las juntas Generales ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, con el fin de conocer y resolver sobre las cuentas, balance anual, los informes que presenten los administradores, para resolver sobre la distribución de beneficios sociales, así como tratar otros asuntos que se determinen en la convocatoria. **ARTÍCULO CATORCE.- JUNTAS EXTRAORDINARIAS:** Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época en que fueren convocadas, en el domicilio de la compañía para conocer y resolver los asuntos puntualizados en la convocatoria. **ARTÍCULO QUINCE.- JUNTAS GENERALES UNIVERSALES:** Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos anteriores, también puede reunirse la Junta General de Socios, sin necesidad de convocatoria, en cualquier lugar, cuando estuvieren presentes los socios o sus mandatarios que representen todo el capital pagado de la compañía, acepten por unanimidad constituirse en Junta General y determinen así mismo por unanimidad, previamente. Los asuntos por tratarse y firmen conjuntamente el acta de Junta General Universal. Sin embargo, cualquier socio puede oponerse a la discusión de aquellos asuntos sobre los cuales

se considere suficientemente informado. **ARTÍCULO DIEZ Y SEIS.-**

**CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL:** Las Juntas Generales Ordinarias o Extraordinarias, será convocada indistintamente por el



Presidente o Gerente General de la Compañía, por escrito y personalmente a cada uno de los socios y con ocho días por lo menos de anticipación al señalado para la sesión de la junta. La convocatoria indicará el lugar, local, fecha, hora, y el orden del día u objeto de la sesión. Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria, por la falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. **ARTÍCULO DIEZ Y SIETE.- RESOLUCIONES DE LA JUNTA**

**GENERAL DE SOCIOS:** Salvo lo previsto en estos estatutos, toda resolución de la Junta General de Socios se tomará por la mayoría absoluta de los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **ARTÍCULO DIEZ Y OCHO.- QUÓRUM DE**

**INSTALACIÓN:** La junta General, formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el Órgano Supremo de la Compañía. Esta no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representan más de la mitad del Capital Social. Se reunirá en segunda convocatoria, con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria.

**ARTÍCULO DIEZ Y NUEVE.- DEL PRESIDENTE:** El presidente de la compañía, será nombrado por la Junta General de Socios, pudiendo ser o no socio de la compañía y durará dos años en el ejercicio de su cargo.

Podrá ser indefinidamente reelegido. En caso de falta del Presidente, le reemplazará el Gerente General **ARTÍCULO VEINTE.- ATRIBUCIONES**

**DEL PRESIDENTE:** Son atribuciones y deberes del Presidente: UNO (1).

Convocar y presidir las reuniones de la Junta General, sin perjuicio de las facultades del Gerente General. DOS (2). Suscribir conjuntamente con el Gerente General las actas de las sesiones de la Junta General y los



Notaría del Cantón  
Pedro Moncayo



Tabacundo - Ecuador

certificados de aportación. TRES (3). Velar por el estricto cumplimiento de los estatutos sociales y de las decisiones de la Junta General de Socios.

CUATRO (4). Asesorar al Gerente General en los asuntos que éste le pidiere. CINCO (5). Vigilar el movimiento económico de la compañía y las

funciones administrativas del Gerente General y de los demás funcionarios de la compañía. SEIS (6). Subrogar al Gerente General en

caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva de éste, hasta que la Junta General designe un nuevo Gerente General. SIETE (7). Autorizar al

Gerente General para otorgar fianzas o garantías en representación de la compañía, considerando que los representantes legales no requerirán

autorización de la Junta para otorgar las garantías que fueran necesarias para el retiro de las mercaderías de la aduana, o para asegurar el interés

fiscal en juicios que se ventilen ante las autoridades contencioso fiscales correspondientes en que la Compañía sea parte. OCHO (8). Cumplir con

todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley, el presente estatuto y los reglamentos y

resoluciones de la Junta General. **ARTÍCULO VEINTE Y UNO.- DEL**

**GERENTE GENERAL:** El Gerente General es el representante legal de la compañía, judicial y extrajudicialmente. El Gerente General será elegido

por la Junta General para un periodo de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Podrá o no ser socio de la compañía. En caso de falta o

ausencia del Gerente General, le reemplazará el Presidente de la compañía. **ARTICULO VEINTE Y DOS.- ATRIBUCIONES DEL**

**GERENTE GENERAL:** Son atribuciones y deberes del Gerente General:

UNO (1). Cumplir y hacer cumplir los estatutos y las decisiones de la Junta General de socios. DOS (2). Usar el nombre de la compañía u

representarla judicial y extrajudicialmente. TRES (3). Nombrar los



empleados de la compañía. CUATRO (4). Escoger libremente el personal de trabajadores, contratar con ellos, determinar el número, fijarles el género de trabajo y sus remuneraciones y dar por terminados dichos contratos cuando fuere del caso. CINCO (5). Constituir, con previa autorización de la Junta General, apoderados generales. SEIS (6). Constituir apoderados especiales de la compañía. SIETE (7). Decidir acerca del establecimiento de sucursales, agencias, almacenes, depósitos, oficinas y representaciones de la compañía. OCHO (8). Crear los cargos y empleos que sean necesarios para la buena marcha de la compañía. NUEVE (9). Ejecutar en nombre de la compañía toda clase de actos y contratos que tiendan al cumplimiento del objeto social, inclusive adquirir y enajenar bienes muebles e inmuebles, constituir sobre ellos gravámenes de cualquier género, inclusive prendas e hipotecas, darlos en uso, usufructo o habitación, previa autorización de la Junta General. DIEZ (10). Abrir y cerrar cuentas corrientes o de ahorros en cualquier institución bancaria, ejecutar toda clase de actos de comercio y contratos, firmar y negociar toda clase de instrumentos negociables, girar, endosar, protestar, aceptar, pagar, cancelar cheques, letras de cambio, pagarés y demás instrumentos negociables y medios de pago, hasta por un monto no superior a DOS MIL DÓLARES, luego de lo cual se requerirá la firma del presidente. ONCE (11). Firmar contratos o contratar préstamos, sujetándose a las limitaciones que periódicamente señale la Junta General de Socios. DOCE (12). Ejercer la representación legal de la compañía en juicio y fuera de él y ejecutar en nombre de ella todos los actos y contratos que estos estatutos le autoricen. TRECE (13). Llevar por medio de los empleados que designe, la contabilidad de la compañía. CATORCE (14). Responder por los bienes, valores y archivos de la



Notaría del Cantón  
Pedro Moncayo



Tabacundo - Ecuador

compañía. QUINCE (15). Organizar las oficinas y dirigir a los trabajos de las dependencias que estuvieren a su cargo. DIECISÉIS (16). Sustituir al Presidente en caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva de éste, hasta que la Junta General de socios designe nuevo Presidente. DIECISIETE (17). Convocar cuando el Presidente no lo hubiere hecho, a la Junta General de Socios. DIECIOCHO (18) Presentar a la Junta General de socios en sus sesiones ordinarias, un informe detallado sobre la marcha de la compañía, sugiriendo en él las reformas que juzgare convenientes. DIECINUEVE (19). Presentar cada año a la Junta General los inventarios y balances generales de la compañía junto con las cuentas generales respectivas. VEINTE (20). Cuidar que la recaudación e inversión de los fondos sociales se haga debida y oportunamente. VEINTIUNO (21). Ejercer las funciones que le delegue la Junta General de socios y todas las demás que le correspondan por la naturaleza de su cargo y por disposición de la Ley y de los presentes estatutos. VEINTIDÓS (22). Actuar como Secretario de la compañía y de la Junta General. VEINTITRÉS (23). Llevar los correspondientes libros de actas de sesiones de la Junta General. VEINTICUATRO (24). Firmar conjuntamente con el Presidente de la compañía las actas aprobadas por la Junta General y los certificados de aportación. VEINTICINCO (25). Certificar y dar fe de todos los actos y resoluciones de la compañía así como de las autorizaciones que se hubieren dado a los funcionarios competentes para determinados negocios, actos o contratos cuando estas autorizaciones fueren necesarias. Para los actos y contratos cuya ejecución debe ser previamente aprobada por la Junta General, se agregará como documento habilitante, una certificación del Secretario en que conste la autorización para el acto o contrato por ejecutarse.



**ARTÍCULO VEINTE Y TRES.- FIRMAS Y CARACTERES DEL**

**REPRESENTANTE LEGAL:** El Gerente General obligará a la compañía cuando firme Por INNOVATIVE BUSINESS SOLUTIONS CORAL CIA. LTDA., Gerente General. El representante legal no tendrá la calidad de empleado de la compañía.

**CAPÍTULO CUARTO.- DE LAS CUENTAS, BALANCES, UTILIDADES Y PÉRDIDAS.- ARTÍCULO**

**VEINTE Y CUATRO: CUENTAS DE ADMINISTRACIÓN:** La Junta General de socios podrá exigir las cuentas de administración al Presidente, al Gerente General y a todos los demás funcionarios y personas que hayan manejado intereses de la compañía.

**ARTÍCULO VEINTE Y CINCO.- BALANCE GENERAL E INVENTARIOS:** El treinta y uno de diciembre de cada año se realizarán las cuentas de la compañía, se practicará un inventario de los bienes sociales y se formará el balance general, con el fin de someterlos a estudio resolución de la Junta General.

**ARTÍCULO VEINTE Y SIEIS.- APROBACIÓN DE LOS BALANCES:** La aprobación de los balances significará la de las cuentas del respectivo ejercicio, lo mismo que su fenecimiento.

**ARTÍCULO VEINTE Y SIETE.- RESERVA LEGAL:** La reserva legal se formará con el cinco por ciento de las utilidades líquidas que arroje cada ejercicio hasta completar la cuantía establecida por la ley.

**ARTÍCULO VEINTE Y OCHO.- RESERVAS ESPECIALES:** La Junta General podrá crear fondos de amortización y fondos para eventualidades en los porcentajes y cuantía que juzgare convenientes.

**ARTÍCULO VEINTE Y NUEVE.- DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES:** Una vez aprobado el balance y el inventario del ejercicio respectivo y después de practicadas las deducciones necesarias para la formación de las reservas legales y las reservas especiales que hayan sido decretadas por la Junta General de socios, y después del



Notaría del Cantón  
Pedro Moncayo



Tabacundo - Ecuador

cumplimiento de las normas legales, el saldo de las utilidades líquidas se distribuirá por lo menos en un cincuenta por ciento entre los socios de la compañía en proporción a las participaciones que cada uno tenga, salvo resolución unánime de la Junta General que destine las utilidades a otros objetivos. **ARTÍCULO TREINTA.- CANCELACIÓN DE PÉRDIDAS:** En el caso de que el balance arroje pérdidas, éstas serán cubiertas en forma que determine la Junta General de socios, de acuerdo con las leyes.

**ARTÍCULO TREINTA Y UNO.- PAGO DE DIVIDENDOS:** Los dividendos serán pagados por el Gerente General. La compañía mantendrá estos dividendos en depósito disponible a la orden de los socios, hasta que fueren retirados por éstos, pero no reconocerá sobre los mismos ningún interés. **ARTÍCULO TREINTA Y DOS.- FUSIÓN, ESCISIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:** La Junta General de socios podrá acordar la fusión, escisión o disolución de la compañía. La disolución de la Compañía se registrará exclusivamente por las normas de la Ley de Compañías. En general, el Presidente de la compañía actuará como liquidador. Sin embargo, la Junta General podrá designar un liquidador principal y un liquidador suplente. En caso de que la disolución sea de pleno derecho, la consecuente liquidación se registrará por las normas establecidas en la Ley de Compañías y, por lo tanto, actuará como liquidador quien sea designado por el Superintendente de Compañías.

**ARTÍCULO TREINTA Y TRES.- NORMAS SUPLETORIAS:** En todo aquello que no esté dispuesto en los presentes estatutos, se aplicarán las normas de la Ley de Compañías, así como las demás leyes, reglamentos,

acuerdos y resoluciones pertinentes, las mismas que se entenderán incorporadas a los presentes estatutos. **TERCERA.- INTEGRACIÓN DEL**

**CAPITAL Y DISTRIBUCIÓN DE PARTICIPACIONES:** Las



participaciones que representan el capital social de la compañía han sido suscritas y pagadas en su totalidad, en numerario, de la siguiente forma:

| S O C I O                                    | CAPITAL<br>SUSCRITO | CAPITAL<br>PAGADO | NUMERO<br>DE<br>PARTICIPA<br>CIONES | PORCENTAJE |
|----------------------------------------------|---------------------|-------------------|-------------------------------------|------------|
| CORAL<br>MOLINA<br>JOSÉ LUIS                 | USD.<br>240,00      | USD.<br>240,00    | 240                                 | 60%        |
| CORAL<br>DEL<br>HIERRO<br>RAMIRO<br>GIOVANNY | USD.<br>160,00      | USD.<br>160,00    | 160                                 | 40%        |
| TOTAL                                        | USD.<br>400,00      | USD.<br>400,00    | 400                                 | 100%       |

**CUARTA.-** Los fundadores declaran expresamente que facultan a cualquiera de sus socios o a la Dra. Marcela Yáñez Yáñez profesional del Derecho para que, lleve adelante todas las gestiones y trámites necesarios para la correcta y legal existencia de la compañía. Los socios cuya nómina consta en la cláusula primera son los fundadores de la sociedad, los mismos que declaran expresamente que no se reservan provecho ni ventaja particular alguna, ni premio, corretaje, beneficio o comisión. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás formalidades de rigor para la perfecta validez y pleno efecto del presente instrumento. (Hasta aquí la minuta que los comparecientes se ratifican en todo su contenido, la misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal y se encuentra firmada por la Dra. Marcela Yáñez Yáñez, Abogada con matrícula profesional número cinco mil setecientos ochenta y siete del Colegio de Abogados de Pichincha.- Para la celebración de esta escritura pública, se observaron todos los preceptos legales del caso, y leída que les fue a los comparecientes de mi el

Notario, se ratifican en todo su contenido, y para constancia la firman  
conmigo en unidad de acto de todo cuanto yo, el Notario Público del  
Cantón Pedro Moncayo doy fe.-



Notaría del Cantón  
Pedro Moncayo



Tabacundo - Ecuador

SR. JOSÉ LUIS CORAL MOLINA

C.C. 172214962-0



SR. RAMIRO GIOVANNY CORAL DEL HIERRO

C.C. 170998172-2



Dr. Angel R. Barragan Chauvin  
NOTARIO - ABOGADO



REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION VOTACION

CIUDADANIA No 170998172-2

CORAL DEL HIERRO RAMIRO GIOVANNY

PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS

04 ENERO 1969

001- 0142 00283 M

PICHINCHA/ QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1969

*[Signature]*

*[Signature]*  
CORAL DEL HIERRO RAMIRO GIOVANNY

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION VOTACION

CIUDADANIA No 172214962-0

CORAL MOLINA JOSE LUIS

PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS

04 ENERO 1969

001- 0142 00283 M

PICHINCHA/ QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1969

*[Signature]*

*[Signature]*

ECUATORIANA\*\*\*\*\* E134311222

CASADO ISABEL SILVIA CASTILLO R

SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO

CAMPO ELIAS CORAL

MERCEDES DEL HIERRO

QUITO 24/04/2006

24/04/2018

REN 1852509

Pch

*[Signature]*

*[Signature]*

ECUATORIANA\*\*\*\*\* E134311222

CASADO ISABEL SILVIA CASTILLO R

SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO

CAMPO ELIAS CORAL

MERCEDES DEL HIERRO

QUITO 24/04/2006

24/04/2018

REN 1734155

Pch

*[Signature]*

REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
ELECCIONES GENERALES 26-ABRIL-2009

185-0098 NÚMERO

1722149620 CEDULA

CORAL MOLINA JOSE LUIS

PICHINCHA PROVINCIA  
COTACOLLAO PARROQUIA

QUITO CANTON  
COTACOLLAO ZONA

FIRMA DEL VOTANTE

NOTARIA DEL CANTON PEDRO MONCAYO

EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL DOY FE QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ESTA CONFORME CON EL ORIGINAL QUE ME FUE PRESENTADO.

EN: 11-05-2004 FOJAS: 1/11

TABACUNDO A: 11-05-2004

REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
ELECCIONES GENERALES 26-ABRIL-2009

170-0098 NÚMERO

1709981722 CEDULA

CORAL DEL HIERRO RAMIRO GIOVANNY

PICHINCHA PROVINCIA  
COTACOLLAO PARROQUIA

QUITO CANTON  
COTACOLLAO ZONA

FIRMA DEL VOTANTE



*[Signature]*  
Dr. Angel R. Barragan Chauvin  
NOTARIO - ABOGADO



COPIA INTEGRAL

NACI. MATRI. DEFU.

0009

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

INSCRIPCION DE MATRIMONIO Tomo 7-A Pág. 132 Acta 2538

En QUITO provincia de PICHINCHA hoy día VEINTE Y SIETE de  
de mil novecientos NOVENTA Y TRES, El que suscribe, Jefe de Registro Civil, ex-  
tiende la presente acta del matrimonio de :

NOMBRES Y APELLIDOS DEL CONTRAYENTE : RAMIRO GIOVANNY CORAL DEL HIERRO nacido en  
QUITO-PICHINCHA el 04 de ENERO de 1969 de nacionalidad ECUATORIANA de  
profesión ESTUDIANTE con Cédula Nº 170998172-2, domiciliado en QUITO de  
estado anterior SOLTERO; hijo de CAMPO ELIAS CORAL y de

MERCEDES DEL HIERRO NOMBRES Y APELLIDOS DE LA CONTRAYENTE:  
ISABEL SILVIA CASTILLO ROMERO nacida en SANTA ROSA- EL ORO el 23 de  
ABRIL de 1969, de nacionalidad ECUATORIANA de profesión EMPLEADA PUBLICA con  
Cédula Nº 070235030-7, domiciliada en QUITO de estado anterior SOLTERA

hija de JOSE CASTILLO y de ELSA ROMERO

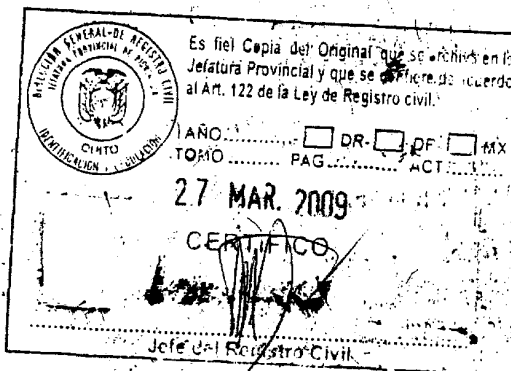
LUGAR DEL MATRIMONIO: QUITO FECHA: 27 DE AGOSTO DE 1993

En este matrimonio reconocieron a su hij.o llamado: GIOVANNY FRANCISCO CORAL CASTILLO

Lcda. EPP -

OBSERVACIONES:

FIRMAS:



ESPACIO PARA TIMBRES

Disuelto por sentencia de Divorcio del Juez ..... con fecha

..... cuya copia se archiva.

..... de ..... de 1.9.....

f) .....

Jefe de Oficina

La separación conyugal judicialmente autorizada de los contrayentes del presente matrimonio, fué declarada mediante sentencia del Juez ..... con fecha

..... cuya copia se archiva.

..... de ..... de 1.9

f) .....

Jefe de Oficina

Se declaró la nulidad de este matrimonio mediante sentencia del Juez .....

..... con fecha ..... cuya copia se archiva.

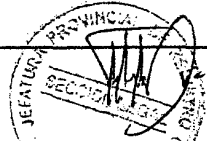
..... de ..... de 1.9.....

f) .....

Jefe de Oficina

### OTRAS SUBINSCRIPCIONES O MARGINACIONES

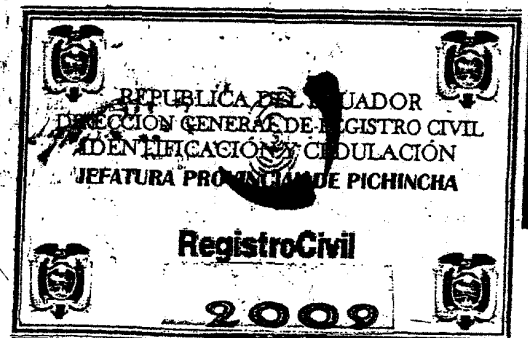
RAZON: mediante escritura publica celebrada ante el NOTARIO PUBLICO DEL CANTON PEDRO MONCAYO, de fecha 17 de marzo de 2009. se declara DISUELTA LA SOCIEDAD CONYUGAL existente entre: RABIRO GIOVANNY CORAL DEL HIERRO con ISABEL SILVA CASTILLO ROMERO, y de conformidad con el numeral 13 Art. 18 de la Ley Notarial refermada el 5 de noviembre 1996. documento que se archiva con el No. 2009 - 239. Quito, 26 de marzo de 2009. EL DIRECTOR PROVINCIAL DE REGISTRO CIVIL DE PICHINCHA/XA

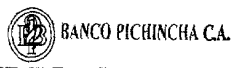


NOTARIA DEL CANTON PEDRO MONCAYO  
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL DOY FE QUE LA FOTOCOPIA  
QUE ANTECEDE ESTA CONFORME CON EL ORIGINAL QUE ME FUE  
PRESENTADO.  
EN: ..... FOJAS: .....  
TABACUNDO A: 11-05-2009  
27 MAR. 2009  
CERTIFICO  
Jefe del Registro Civil



Dr. Angel R. Barragán Chauvin  
NOTARIO - ABOGADO





## CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 29 DE ABRIL DEL 2009  
 Mediante comprobante No. 310411067, el (la) Sr. (a) (ita): CORAL DEL HIERRO RAMIRO GIOVANNY  
 Con Cédula de Identidad: 1709981722 consignó en este Banco la cantidad de \$ 400.00  
 Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: COMPANIA INNOVATIVE BUSINESS SOLUTIONS CORAL CIA LTDA que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

| No.          | NOMBRE DEL SOCIO                 | No. CEDULA | VALOR            |
|--------------|----------------------------------|------------|------------------|
| 1            | CORAL MOLINA JOSE LUIS           | 1722149620 | \$ 240           |
| 2            | CORAL DEL HIERRO RAMIRO GIOVANNY | 1709981722 | \$ 160           |
| 3            |                                  |            | \$               |
| 4            |                                  |            | \$               |
| 5            |                                  |            | \$               |
| 6            |                                  |            | \$               |
| 7            |                                  |            | \$               |
| 8            |                                  |            | \$               |
| 9            |                                  |            | \$               |
| 10           |                                  |            | \$               |
| 11           |                                  |            | \$               |
| 12           |                                  |            | \$               |
| 13           |                                  |            | \$               |
| 14           |                                  |            | \$               |
| 15           |                                  |            | \$               |
| <b>TOTAL</b> |                                  |            | <b>\$ 400.00</b> |

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del ...XX.% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas.  
 No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.  
 El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.



Afentamente,  
  
 BANCO PICHINCHA C.A.  
 Marisol Barragan  
 Gerente de Agencia  
 FIRMA AUTORIZADA  
 AGENCIA



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
AMPLIACION DE DENOMINACION

OFICINA: Quito

NÚMERO DE TRÁMITE: 7235435

TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION

SEÑOR: CORAL DEL HIERRO RAMIRO GIOVANNY

FECHA DE RESERVACIÓN: 06/03/2009 4:15:42 PM

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**INNOVATIVE BUSINESS SOLUTIONS CORAL CIA. LTDA.**  
**APROBADO**

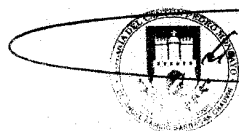
**SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 30/04/2009**

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

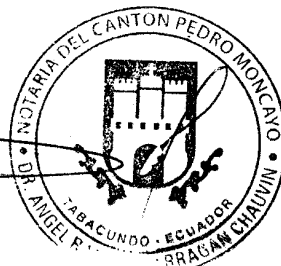
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**DR. VICTOR CEVALLOS VÁSQUEZ**  
**SECRETARIO GENERAL**

SE OTORGO ANTE MI EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA **TERCERA**  
COPIA CERTIFICADA. EN TABACUNDO A ONCE DE MAYO DEL DOS  
MIL NUEVE. - EL NOTARIO. -



DR. ANGEL R. BARRAGAN CHAUVIN  
NOTARIO - ABOGADO



*Dr. ANGEL RAMIRO BARRAGÁN CHAUVIN*

**RAZON DE MARGINACION**

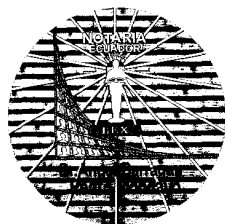


*Notaría del Cantón  
Pedro Moncayo*

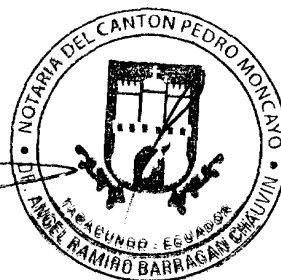


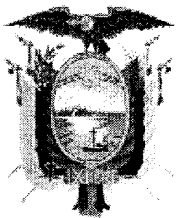
*Tabacundo - Ecuador*

AL MARGEN DE LA ESCRITURA PUBLICA QUE CONTIENE LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA INNOVATIVE BUSINESS SOLUTIONS CORAL CIA. LTDA., CELEBRADA ANTE MI EL ONCE DE MAYO DEL DOS MIL NUEVE, TOME NOTA DE LA RESOLUCION No. 09.Q.IJ.002614, DE FECHA 25 DE JUNIO DE 2.009, DICTADA POR LA DRA. ESPERANZA FUENTES VALENCIA, DIRECTORA JURIDICA DE COMPAÑIAS, ENCARGADA, MEDIANTE LA CUAL SE APRUEBA LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANTES SEÑALADA. DE ESTA MANERA DOY CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO SEGUNDO DE LA RESOLUCION. EN TABACUNDO A TREINTA DE JUNIO DEL DOS MIL NUEVE.- **EL NOTARIO.-**



*Dr. Angel R. Barragan Chauvin*  
**DR. ANGEL R. BARRAGAN CHAUVIN**  
**NOTARIO - ABOGADO**



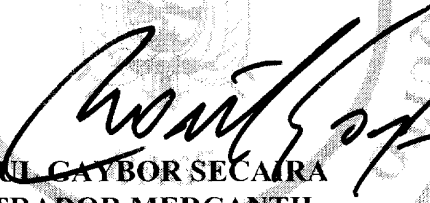


0012

REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO



**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **09.Q.IJ. CERO CERO DOS MIL SEISCIENTOS CATORCE** de la **SRA. DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS, ENC.** de 25 de junio del 2.009, bajo el número **2328** del Registro Mercantil, Tomo **140.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"INNOVATIVE BUSINESS SOLUTIONS CORAL CIA. LTDA."**, otorgada el 11 de mayo del 2.009, ante el Notario **PUBLICO** del Cantón Pedro Moncayo, **DR. ÁNGEL RAMIRO BARRAGÁN CHAUVIN.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1402.-** Se anotó en el Repertorio bajo el número **25831.-** Quito, a veintitrés de julio del año dos mil nueve.- **EL REGISTRADOR.-**

  
**DR. RAUL CAYBOR SECAIRA**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO.-**



RG/lg.-

SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.09.

0019011

Quito,

5-4 AGO 2009

Señores  
BANCO PICHINCHA C.A.  
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **INNOVATIVE BUSINESS SOLUTIONS CORAL CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez  
SECRETARIO GENERAL